

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 30-RPQ-2021

ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 expresa que el sector público comprende de acuerdo al numeral 2, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 229 de la Carta Magna, expresa que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), establece el ámbito de aplicación obligatorio de esta ley, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: *2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.*

Que, el artículo 23, literal b), de la LOSEP, establece como derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos, percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables.

Que, el artículo 51 de la LOSEP, dispone que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales: *a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.*

Que, el artículo 52 de la Ley ibidem, establece que es atribución y responsabilidad de las Unidades de Talento Humano, cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia.

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP, señala: *Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que*



preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Presupuesto comprende las normas técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Que, conforme el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. El mismo artículo determina como modificaciones presupuestarias: **i)** cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; **ii)** inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y **iii)** traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Que, el artículo 107 del Reglamento *ibidem*, manifiesta: *Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos.*

Que, con fecha 12 de octubre del 2018, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Quinindé, determinando en su artículo 5: *“Autonomía.- Se organiza el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, con autonomía administrativa, económica, financiera y registral”*.

Que, el artículo 10 de la Ordenanza citada, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.

Que, el artículo 29 de la referida ordenanza, determina que la remuneración que perciba el o la Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, será la que fije el Ministerio de Trabajo, haciendo constar que la función o cargo que desempeña tiene la calidad de Nivel Jerárquico Superior; y, de conformidad con el grado que se detalle en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Que, en sesión extraordinaria N° GADMCQ-SE-2020-055, del 24 de diciembre de 2020, se aprueba en segunda instancia la Reforma a la citada Ordenanza.

Que, con fecha 24 de diciembre del 2020, la Dra. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad, mediante Resolución Administrativa Nro.040-RPQ-2020, procede a aprobar el Presupuesto y POA que registrará para el ejercicio fiscal del año 2021.

Que, el artículo 3 de la Resolución Administrativa Nro.012-2021-RPQ, expedida el 16 de abril de 2021, por la Registradora Subrogante, resuelve: *“Art. 3.- Autorizar que la Analista*



de Talento Humano realice la modificación del sueldo del cargo de Registrador/a de la Propiedad del cantón Quinindé, en el IESS, acorde al que consta planificado para el año 2021, esto es \$2.472,00”.

Que, mediante memorando Nro. 398-2021-TH-RPQ, del 12 de octubre de 2021, la Analista de Talento Humano, sugiere realizar el traspaso de recursos desde la partida 5.1.05.10 hacia la partida 5.1.01.05, por la cuantía de \$4.141,20, que corresponde a la liquidación de diferencia de sueldo a favor de la Abg. Danny María Barrios Tenorio-Registradora de la Propiedad, por los años 2019-2020.

Que, mediante Informe Técnico Reforma-Presupuesto, del 13/10/2021, el Analista Financiero recomienda “...elaborar la respectiva resolución para la aprobación del movimiento presupuestario descrito, el cual permitirá cumplir con las obligaciones económicas correspondientes a la liquidación de diferencia de sueldo a favor de la Abg. Danny María Barrios Tenorio-Registradora de la Propiedad, por los años 2019-2020.”

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma en la descripción y detalle del Presupuesto del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, de acuerdo a lo solicitado:

| Partida | Denominación | Codificado | Compromiso | Saldo por Comprometer | MODIFICACIÓN | | Saldo a comprometer + |
|--------------|-----------------------------------|---------------|---------------|-----------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|
| | | | | | DISMINUYE | AUMENTA | |
| 5.1.05.10 | Servicios Personales Por Contrato | \$ 110.752,10 | \$ 60.648,33 | \$ 50.103,77 | \$ 4.141,20 | | \$ 45.962,57 |
| 5.1.01.05 | Remuneraciones Unificadas | \$ 166.304,00 | \$ 120.897,40 | \$ 45.406,60 | | \$ 4.141,20 | \$ 49.547,80 |
| TOTAL | | | | | \$ 4.141,20 | \$ 4.141,20 | \$ 95.510,37 |

Artículo 2.- Disponer al Analista Financiero proceda a realizar las modificaciones en el presupuesto.

Artículo 3.- Disponer al Analista de TICS, servidor responsable de la página Web Institucional, la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

ABG. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON QUININDE

